



Huancayo,

20 JUN 2023

VISTOS:

El Doc. 476828, Exp. 331962, de fecha 30 de mayo del 2023, presentado por CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1486-2023-MPH-GPEyT, INFORME N° 051-2023-MPH/GPEyT/UF, el INFORME N° 181-2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes: en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1486-2023-MPH-GPEyT, argumentando que: sobre la no vigencia e ineficacia de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, hecho de ilegalidad se tiene que la propia resolución impugnada se desprende que la papeleta de infracción N° 10639 tiene como base legal la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas. Con Resolución Número Cinco, de fecha 19 d abril del 2023, la corte Superior de Justicia de Junin Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, se ha pronunciado sobre la inaplicación de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, QUE ABRUEBA EL Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo. (...). En esa línea al no estar vigente y ser ineficaz la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, TAMPOCO RESULTA APLICABLE O RESULTA SER INEFICAZ EL Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, no surtiendo su efectos y/o consecuencias administrativas. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1486-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial informal de giro "DISCOTECA" ubicado en Calle Lorenzo Brindizi N° 110 Mz.-K-Lote-02-Huancayo, por la infracción PIA N° 010929, con código GPEYT, 29 "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme lo señala el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1486-2023-MPH/GPEyT, de fecha 17 de mayo del 2023, notificado válidamente el 18 de mayo del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".





Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, el recurrente adopta como medio de prueba la Resolución N° Cinco recaída en el expediente N° 00489-2023-0-1501-JR-CI-01 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, resolución que declara FUNDADO EN PARTE (...), declarada inaplicable a las empresas demandantes la Ordenanza Municipal N° 720-CM/MPH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, es claro entender que si bien se declara inaplicable la Ordenanza Municipal, esto declara **inaplicable a las empresas demandantes EMPRESA INVERSIONES TURISMO PERALTA SAC., EMPRESA CORPORACION EMPRESARIAL SAN JERONIMO SAC., EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JERONIMO SAC., EMPRESA INVERSIONES CEAL SAC., EMPRESA INVERSIONES TITAN INGENIERIA & CONSTRUCCION SAC.**; en ese sentido, la sentencia adjuntada como medio de prueba no subsana la intervención de fiscalización realizada el día 16 de mayo del 2023, donde el personal de fiscalización dentro de sus facultades verifico que el establecimiento comercial ubicado en Calle Lorenzo Brindizi N° 110 Mz.-K-Lote-02-Huancayo, venia funcionando sin contar con la licencia municipal de funcionamiento para regentar el giro de DISCOTECA, siendo infraccionado mediante papeleta de infracción N° 010929, GPEYT. 29 "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor". conforme al CUIISA, de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM; asimismo, conforme al Informe N° 051-2023-MPH/UF, de fecha 17 de mayo del 2023, el fiscalizador Raul Edgar Quispe soto de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, comunica sobre la intervención realizada del día 16 de junio del 2023, al establecimiento comercial Ubicado en Calle Lorenzo Brindizi N° 110 Mz.-K-Lote-02-Huancayo, donde el establecimiento comercial con giro de DISCOTECA venia funcionando sin contar con la licencia de funcionamiento, encontrando al interior un ambiente acondicionado para discoteca, con luces psicodélicas, parlantes empotrados, zona DJ acondicionado con su mezclador de música con una laptop para digitar la música, máquina que bota humo, mesas de centro, una barra con expendio de bebidas alcohólicas (Old Times, Red Label, Caña, Cerveza, Vodka, Russ Kaya, Quebranta), congeladora. En la papeleta de infracción N° 010929, en las observaciones describe que se encontró a 21 personas entre damas y varones quienes se encontraban bailando y libando licor preparado con música alto volumen, así mismo en los videos adjuntados en la presente se visualiza a personas bailando y libando licor en un espacio acondicionado con luces psicodélicas, que acredita el funcionamiento como DISCOTECA INFORMAL; por lo tanto la intervención de fiscalización se encuentra dentro del rango de ley

Que, el artículo 240° del TUO de la Ley 27444-LPAG, señala: los actos de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa de la entidad, o como consecuencia de orden superior de la entidad, o por mérito de una denuncia cuya verosimilitud se desea verificar, así como se encuentra facultado al acceso a la información del administrado que sea necesario (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO), otra facultad de la entidad prevista, es la posibilidad de realizar visitas inspectoras con o sin previa notificación en los locales donde se desarrollan las actividades sujetos a su control o donde se ubica los establecimientos comerciales objeto de acción de fiscalización, respetando los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda: en la presente se tiene que al momento de la intervención de fiscalización al establecimiento que venia regentando con la actividad informal de DISCOTECA, siendo infraccionado conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL, en CONSECUENCIA ratifíquese en todo sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1486-2023-MPH-GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**